



INVALIDA DECRETOS DAEM N° 1166, DE
FECHA 14 DE AGOSTO DE 2014 DECRETO
DE PAGO DAEM N° 000736, DE FECHA 18
DE AGOSTO DE 2014

DECRETO DAEM N° 1565

CHIGUAYANTE,

29 SEP 2014

VISTOS:

Estos antecedentes; el D.F.L. N° 1 de 1996 del Ministerio de Educación que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación y de las leyes que lo complementan y modifican; el Decreto Alcaldicio N° 25 de 5 de enero de 1998 que crea la Dirección de Administración de Educación Municipal; el Decreto Alcaldicio D.A.E.M. N° 88 de 05 de Febrero de 2014 que aprueba las bases y autoriza el llamado a Licitación N° 16/2014, denominada "Servicio de Traslado de Alumnos de Establecimientos Educativos de la Comuna de Chiguayante Año 2014"; el Decreto Alcaldicio D.A.E.M. N° 214 de 05 de Marzo de 2014 que declara inadmisibles las ofertas presentada en la referida Licitación; el Decreto Alcaldicio DAEM N° 254 de fecha 06 de Marzo de 2014 que autoriza la contratación bajo la modalidad de Trato Directo según lo dispuesto en el artículo 10 N° 7 letra l) del Reglamento de la ley N° 19.886 aprobado por Decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, esto es "Cuando habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios no se recibieran ofertas o éstas resultaran inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo"; los artículos 1, 4, 85, 95 de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contrato Administrativo de Suministro y Prestación de Servicios; artículos 1, 4 y 92 del Reglamento de la Ley N° 19.886, aprobado por Decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda; lo dispuesto en los artículos 1,2,3,7,8,11,13,14 y 53 de la Ley N° 19.880 sobre Procedimiento Administrativo que autoriza a invalidar de Oficio o a petición de parte, los actos contrarios a derecho; las facturas N° 161, 162, 163, 164, 165, 167, 168,169, 170 y 171 todas de fecha 07 de Abril de 2014, recepcionadas en la Dirección de Administración Municipal con fecha 26 de Mayo de 2014 emitidas por doña Bárbara Bravo Céspedes por un monto total de \$10.320.000.- (diez millones trescientos veinte mil pesos) exento de impuestos que corresponde a los servicios prestados durante el mes de Marzo de 2014; facturas N° 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181,182, y 183; todas de fecha 02 de mayo de 2014, recepcionadas en la Dirección de Administración Municipal con fecha 26 de Mayo de 2014 emitidas por doña Bárbara Bravo Céspedes por un monto total de \$10.920.000.- (diez millones novecientos veinte mil pesos) exento de impuestos que corresponde a los servicios prestados durante el mes de abril de 2014; Nota emitida por la empresa CHILLAN FACTORING LTDA., Rut N° 76.157.532-5, de fecha 26 de mayo de 2014, mediante la cual comunica que el prestador del servicio a factorizado a su favor, las facturas N° 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171, por la suma total de \$10.320.000, facturas todas ya singularizadas, en conformidad a la Ley 19.983; Nota emitida por la empresa CHILLAN FACTORING LTDA., Rut N° 76.157.532-5, de fecha 08 de julio de 2014, mediante la cual comunica que el prestador del servicio a factorizado a su favor, las facturas N° 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182 y 183, por la suma total de \$10.920.000, facturas todas ya singularizadas, en conformidad a la Ley 19.983; artículo 4° de la Ley 19.983, que regula la transferencia y otorga merito ejecutivo a copia de la



factura; **Decreto Alcaldicio DAEM N° 1166** de fecha 14 de agosto de 2014, en virtud del cual se dispone el pago a la empresa CHILLAN FACTORING LTDA., RUT. 76.157.532-5, a través de los procedimientos normales de la Dirección de Administración de Educación Municipal, aplicando el principio de Enriquecimiento Sin Causa; **Decreto de Pago DAEM N° 000736**, de fecha 18 de agosto de 2014, por medio del cual se ordena el pago por un monto de \$10.320.000 a la empresa de doña Bárbara Bravo Céspedes, Rut N° 9.426.016-7, Ord. N° 411, del Sr. Director de Administración y Finanzas (S) al Director (s) de la comuna de Chiguayante, por medio del cual no autoriza el pago de las facturas N° 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171; y en uso de las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1, de 26 de Julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

CONSIDERANDO:

1° La circunstancia que a la fecha de contratación el proveedor doña **Bárbara Bravo Céspedes Rut. 9.426.016-7** no cumplía con el requisito de habilidad para contratar con esta Corporación Municipal, manteniéndose tal inhabilidad hasta la presente fecha lo cual no ha permitido la suscripción del contrato en los términos previstos en el Decreto N° 254 de fecha 06 de Marzo de 2014, junto con no haber presentado la Boleta de Garantía exigida en las Bases de Licitación que sirven de fundamento a la contratación bajo la modalidad de Trato Directo efectuada por parte de la proveedora antes individualizada.

2° Que la Dirección de Administración de Educación Municipal se vio en la necesidad de efectuar la contratación en los términos recién referidos para satisfacer las necesidades de Servicio de Transporte Escolar gratuito para los alumnos(as) pertenecientes a los establecimientos educacionales de la comuna, que está destinado a satisfacer las necesidades de los alumnos(as) del sector más vulnerable de la comuna, quienes no cuentan con recursos propios que le permitan desplazarse hacia sus escuelas y principalmente en consideración a que se trata de un servicio que ha sido brindado por la Municipalidad de Chiguayante, desde el año 2000 hasta la fecha, cumpliendo con funciones privativas establecidas en los artículos 3 letra c) y artículo 4 letra c) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y satisfacer de este modo el principio de serviciliadad del Estado que permitan contribuir "a crear las condiciones sociales a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional" y en especial de los alumnos más vulnerables de nuestra comuna.

3° Sin embargo, aun cuando se invocara la causal de fuerza mayor y urgente necesidad para cumplir con el requerimiento antes indicado y además a la efectividad de la prestación de los servicios de transporte, la proveedora debía cumplir con el artículo 4 de la Ley 19.886, requisito que en la especie no se cumplía.-

4° A mayor abundamiento, para los órganos de la Administración del Estado, de la cual forma parte esta corporación Edilicia, rige el respeto del principio de juricidad contemplado en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República de Chile, en relación a los artículos 1,2,3,7,8,11,13,14 y 53 de la Ley N° 19.880 sobre Procedimiento Administrativo que autoriza a invalidar de Oficio o a petición de parte, los actos contrarios a derecho y lo dispuesto en los artículos 85 de la Ley 19.886, que establece que el proceso de evaluación tendrá por objeto determinar si concurre alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con las Entidades, artículo 95, que establece las causales de inhabilidades; artículos 4 y 92 del Reglamento de la Ley N° 19.886, pues éste es el procedimiento indicado por el legislador para que los órganos de la Administración del



Estado dejen sin efecto legales los actos ilegales por ella realizados, toda vez que se actúa en ejercicio de potestades administrativas, a partir de que se ha contratado con un proveedor inhábil para todo efecto legal.

5º El principio de legalidad contemplado en los artículos 6 y 7 de nuestra Carta Magna, que relacionado con el artículo 1º del Decreto Ley 1.263 y el artículo 2º de la ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establecen el principio de legalidad del gasto.-

6º El artículo 53 de la Ley N° 19.880, sobre Procedimiento Administrativo, que contempla la institución de la invalidación del acto administrativo, por vicios de legalidad, la que se configura al contratar con una persona inhábil, no dando aplicación al artículo 4 de la Ley 19.886, en relación con el artículo 92 del Reglamento de la Ley 19.886.-

DECRETO:

INVALIDÉNSE los siguientes Decretos Alcaldicios

- a) **Decreto DAEM N° 1166**, de fecha 14 de agosto de 2014, en virtud del cual se autoriza y decreta el pago a la empresa Chillán Factoring Ltda., rut N° 76.157.532-5, por la suma de \$21.240.000, por aplicación del principio de enriquecimiento sin causa.-
- b) **Decreto de Pago DAEM N° 000736**, de fecha 18 de agosto de 2014, por medio del cual se pagaba a doña Bárbara Bravo céspedes, la suma de \$10.320.000.

REGÍSTRESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y, EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE



LISANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL



JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE

JARV/LTS/LSP/gdr

Distribución:

- Alcaldía.
- Jurídico Daem
- Dirección Jurídica
- Secretaría Municipal.
- Dirección de Control.
- Daem (3)

